

"REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LICITADORES

Artículo 1.- 1. Se crea en el ámbito organizativo del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos un Registro Municipal de Licitadores con arreglo a las condiciones que más adelante se transcriben, con vocación indefinida de permanencia.

2. El Registro de Licitadores del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos tiene por objeto:

- a) Facilitar la concurrencia y agilizar la tramitación de los procedimientos administrativos de contratación de este Ayuntamiento, su organismo autónomo y empresas municipales del Excmo. Ayuntamiento de capital íntegramente público facilitando a las empresas la presentación de ofertas, eximiéndolas de tener que entregar reiteradamente la documentación que se exige en la normativa contractual y en los pliegos de cláusulas administrativas.
- b) Simplificar la gestión administrativa.
- c) Facilitar a los Órganos de contratación, Mesa de Contratación y a las distintas unidades administrativas la consulta de los datos de las Empresas inscritas.
- d) Obtener una base de datos de las empresas inscritas para la consulta previa a la adjudicación de contratos mediante procedimiento negociado o contrato menor.
- e) La expedición de informes y/o certificados sobre los datos y documentos contenidos en el Registro, a instancia de los licitadores, para su participación en los procedimientos de contratación que se promuevan por el Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos o de su Organismo Autónomo y para la Empresa Pública de Servicios del Ayuntamiento de Los Realejos, Empresa Pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos, Medios de Comunicación Municipal del Ayuntamiento de Los Realejos y la Empresa Pública de Viviendas del Ayuntamiento de Los Realejos.

Artículo 2.- La formación, mantenimiento, revisión y custodia del Registro Municipal de Licitadores corresponderá al Área de Servicios Generales, Unidad de Contratación.

Artículo 3.- El Registro Municipal de Licitadores extenderá su eficacia a todas las licitaciones referidas a los contratos administrativos de obras, de gestión de servicios públicos, de suministros, de servicios, concesión de obras públicas y otros contratos administrativos especiales y contratos privados que celebren los órganos de contratación del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos, así como el organismo autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo y para las empresas municipales de capital íntegramente público.

Artículo 4.- La inscripción en el Registro Municipal de Licitadores será voluntaria y en todo caso será a instancia del interesado. Dicha solicitud irá acompañada de los documentos en original o, en su caso, mediante fotocopia compulsada que tenga el carácter de auténtica conforme a la normativa vigente, acreditativa del cumplimiento de los requisitos de contenido de este Registro.

La no inscripción en el Registro Municipal de Licitadores no limita en ningún caso los derechos del contratista a licitar a las convocatorias que se realicen en esta Administración, así como tampoco su ausencia generará exclusión en la licitación.

Artículo 5.- La declaración de baja en el Registro Municipal de Licitadores será a instancia voluntaria del licitador inscrito o bien de oficio por incumplimiento de las condiciones expresadas en la disposición decimocuarta, previa audiencia del interesado.

Artículo 6.- Tanto la declaración de alta como de baja en el Registro Municipal de Licitadores se realizará mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia que será notificada al licitador interesado.

Artículo 7.- Por Resolución de la Alcaldía-Presidencia podrá disponerse igualmente la suspensión temporal de la inscripción del licitador cuando obran datos y documentos registrales inexactos, caducados o falsos o por incumplimiento de la obligación establecida en el apartado segundo del artículo 13.

Artículo 8.- El Registro Municipal de Licitadores tiene carácter público. Cualquier licitador interesado en el procedimiento podrá acceder al registro y a los documentos que formen parte del mismo, salvo aquellos documentos y datos referentes a la intimidad de las personas físicas licitadores o al círculo de intereses de la persona jurídica licitadora en observancia a la normativa reguladora de protección de datos de carácter personal. En ningún caso serán objeto de cesión alguna.

Artículo 9.- El Registro regulado en esta Ordenanza se llevará mediante la aplicación informática adecuada. Para el tratamiento informático de los datos del Registro se adoptarán las medidas previstas en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 10.- El contenido de la inscripción en el Registro Municipal de Licitadores se ajustará al siguiente contenido, los documentos podrán ser originales o copias de éstos que tengan carácter de auténticas conforme a la normativa vigente:

1.- Los licitadores podrán presentar en el Registro de Licitadores para su archivo y custodia, la documentación que se cita en los siguientes apartados:

1.1.- La capacidad de obrar de las empresas que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura de constitución y de modificación, en su caso, debidamente inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible respecto a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

1.2.- Cuando se trate Empresas no Españolas de Estados Miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre EEE, la capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados Miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante la inscripción en los Registros cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo o las certificaciones que se indican en el Anexo I Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre o normativa que lo sustituya.

1.3.- El resto de empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Cuando se trate de restantes empresas extranjeras no incluidas en el apartado anterior, la capacidad de las empresas extranjeras se acreditará mediante certificación expedida por la respectiva Misión diplomática permanente u Oficina consular de España en el lugar del domicilio de la empresa en la que se haga constar que figura inscrita en el Registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto el contrato.

Todas ellas deberán aportar la correspondiente documentación traducida de forma oficial al castellano, y además declaración de sometimiento a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Santa Cruz de Tenerife incidencias que de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato con renuncia en su caso al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

1.4.- Código de identificación fiscal de la empresa (C.I.F.) Para los empresarios individuales será obligatoria la presentación del D.N.I. o el que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

1.5.- Apoderamiento en escritura pública inscrita en el Registro Mercantil o, en su caso, en sus estatutos, o en el registro legal correspondiente, que tenga valor general para actuar en cualquier procedimiento de contratación ante el Ayuntamiento de Los Realejos, sus Organismos Autónomos, Empresas Municipales o Empresas de capital mixto que se hayan adherido al Registro, debidamente bastantado por la Secretaría de la Corporación, previo abono de la tasa correspondiente. Deberá presentarse el DNI del apoderado o representante.

1.6.- Documento acreditativo de la clasificación para los casos en que debe exigirse conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, teniendo en cuenta los límites establecidos en este precepto o que puedan señalarse en el futuro por el Ministerio de Economía y Hacienda.

No obstante, si la empresa interesada no dispone del correspondiente certificado de clasificación, podrá acreditar su solvencia económica y financiera y la técnica o profesional conforme a las artículos 75 a 79 del TRLCSP, sin perjuicio de su obligación de presentar otros medios de solvencia o las justificaciones pertinente que sean exigibles por pliegos de cláusulas administrativas que hayan de regir una determinada licitación.

1.7.- Declaración responsable emitida por el licitador, que puede ser otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado en la que el licitador manifieste no estar él ni la entidad a la que representa incurso en las causas de prohibición para contratar con la Administración contempladas en el art. 60 del TRLCSP

1.8.- Declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social a la fecha de la solicitud de inscripción, sin perjuicio de su obligación de acreditar estar al corriente que se le exija en un determinado procedimiento de contratación.

1.9.- Cuando se trate de personal sujeto a la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las AAPP deberá acreditarse la concesión de la correspondiente compatibilidad, así como su sometimiento a la normativa de incompatibilidad vigente en el momento de la contratación.

2.- Será obligatoria para ser inscritos en el Registro Municipal de Licitadores los documentos previstos en todos los apartados anteriores, salvo lo exigido en el apartado 1.6.

Artículo 11.- Certificación. Del contenido de la inscripción de cada licitador, podrá expedirse a solicitud del interesado o de oficio para cada licitación a la que opte el contratista certificación indicativa de figurar inscrito en el Registro Municipal de Licitadores. Los certificados se expedirán con carácter gratuito, y quedará a disposición de los solicitantes en las dependencias de la Unidad de Contratación.

La certificación indicada será expedida por la Secretaría de la Corporación y con el Visto Bueno del Sr. Alcalde-Presidente, previo informe del Jefe de Servicios Generales.

Los certificados de los datos obrantes en el Registro Municipal de Licitadores tendrán un plazo de validez no superior a la de los documentos que se incluyan en la certificación. No obstante, si aquellas hubieran caducado antes de la adjudicación, el empresario que hubiera sido propuesto como adjudicatario deberá presentar un certificado actualizado ante el órgano o mesa de contratación.

Los certificados de los datos obrantes en el Registro Municipal de Licitadores se expedirán, en cualquier caso, sobre la base de la exactitud y veracidad de los mismos y a los solos efectos que en las mismas se hagan constar, no originando derechos ni expectativas de derechos a favor de los solicitantes ni de terceros.

Artículo 12.- Los certificados expedidos en la forma indicada eximirá al contratista de presentar, en cada concreta licitación, los documentos acreditativos de los requisitos reseñados.

Los licitadores inscritos en el Registro únicamente deberán acompañar a las proposiciones, respecto de aquella documentación que obre correctamente depositada en el mismo, la certificación de inscripción, que surtirá plenos efectos en la licitación.

Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares indicaran la alternativa de bien presentar la certificación de inscripción, en su caso, o bien la documentación general del contratista exigida para cada caso.

Artículo 13.- La inscripción por parte del contratista en el Registro Municipal de Licitadores implica la obligación del mismo de informar por escrito de cualquier variación o incidencia sobre los datos contenidos en el asiento de inscripción. Igualmente, se obliga a renovar con la frecuencia temporal debida los documentos que tengan fecha de caducidad de modo que el contenido del asiento obedezca siempre a la situación real del contratista. A tal fin, el Registro de Licitadores, o en su caso el propio licitador en el supuesto de observar que figuren datos incompletos o inexactos, podrán exigir que sean rectificadas o completadas.

Asimismo, y para mayor garantía registral, las empresas inscritas en el Registro deberán formular entre los días 10 y 31 del mes de enero de cada año una declaración responsable en la que hagan constar que están vigentes los documentos y datos registrados.

El incumplimiento de esta obligación supondrá la suspensión automática de los efectos de la inscripción hasta su subsanación y por un plazo máximo de tres meses transcurridos los cuales sin haber presentado la declaración se procederá a cancelar la inscripción de la empresa del Registro, previos trámites del art. 7.

Artículo 14.- El incumplimiento por parte del licitador de renovar los documentos oficiales sujetos a caducidad o no dar información de variaciones en los datos inscritos conllevará la baja del Registro Municipal de Licitadores.

Artículo 15.- El contenido y las presentes disposiciones reguladoras del objeto y funcionamiento del Registro Municipal de Licitadores podrán ser modificadas o ampliadas mediante acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno con la tramitación establecida en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Igualmente, dicho órgano podrá, motivadamente, declarar la extinción del Registro Municipal de Licitadores.

Artículo 16.- Validez de la inscripción.- La inscripción tendrá validez indefinida, sin perjuicio de la pérdida de vigencia o modificaciones de los datos anotados en el Registro.

Disposición Final.- El presente reglamento entrará en vigor una vez aprobado definitivamente, publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, y habiendo transcurrido el plazo de quince días establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.”

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de S/C de Tenerife núm. 74, de 9 de junio de 2003, y posteriormente modificado y modificado por acuerdo plenario de 16 de mayo de 2013, publicada en el BOP nº 106 de 14 de agosto de 2013, y que entro en vigor a los quince días de la publicación de su texto íntegro.